

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 022/2018.

Viedma, 28 de noviembre de 2018.

VISTO, el Expediente N° 1069/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que la importancia de la propiedad intelectual quedó reconocida en el Convenio de París para la propiedad industrial de 1883 y en el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO tiene como premisa fundamental contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico del país, generando producción intelectual en los ámbitos de investigación, docencia y extensión.

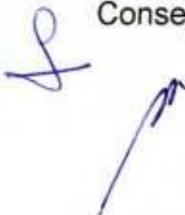
Que es necesario establecer políticas aplicables al conocimiento generado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO sujeto a propiedad intelectual.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO debe estimular a la comunidad universitaria otorgando el reconocimiento a los derechos morales y patrimoniales que asiste a sus autores e inventores, logrando así contribuir al desarrollo de la capacidad científica y tecnológica del país y la región.

Que conforme a las normativas nacionales y supranacionales que regulan los derechos de propiedad intelectual, y a los organismos nacionales que establecen políticas científicas y tecnológicas para la educación superior y la investigación, es necesario cumplir con el marco normativo institucional de protección a los derechos de propiedad intelectual.

Que es necesario adoptar un reglamento que contenga las normas que regulan la temática de la propiedad intelectual dentro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO a fin de otorgarle un manejo claro y eficaz, con el objeto de cumplir con los establecido en el Artículo 27º inciso xvii del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada en la fecha 28 de noviembre de 2018 por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de



A handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page. A blue arrow points from the signature towards the right side of the page.

Tecnología se ha tratado en el Punto 8 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27º inciso xvi. del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

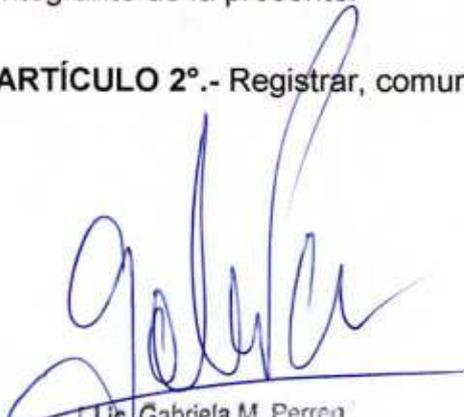
Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. Gabriela M. Perren
Secretaria de Investigación
Creación Artística, Desarrollo
y Transferencia de Tecnología
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 022/2018.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 022/2018.
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN)**

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivos:

- Establecer un marco que de seguridad jurídica a la UNRN, a sus miembros y a los terceros con quienes colabore la UNRN en el desarrollo de conocimiento pasible de ser protegido.
- Otorgar a la UNRN y a sus miembros la titularidad de los Derechos de propiedad intelectual de las obras desarrolladas en el ámbito de la institución.
- Otorgar a la UNRN y a sus miembros los beneficios que obtenga de los frutos que deriven de la explotación comercial de los resultados obtenidos.
- Facilitar los trámites necesarios para proteger los derechos de propiedad intelectual de las obras desarrolladas por los miembros de la UNRN.

ARTÍCULO 2º.- BIENES COMPRENDIDOS. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Se considerarán como bienes comprendidos a los resultados de la investigación científica, tecnológica, artística y a toda creación intelectual que pueda quedar comprendida en la legislación vigente relativa a la propiedad intelectual y todo resultado de investigación no protegible siempre que sea susceptible de adquirir un valor económico por su explotación comercial, que a continuación se listan:

- a) Las invenciones susceptibles de ser protegidas por la legislación de patentes de invención;
- b) Las invenciones susceptibles de ser protegidas como modelos de utilidad;
- c) Los modelos y diseños industriales susceptibles de ser protegidos como modelos o diseños industriales;
- d) Las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos al derecho de autor, susceptibles de ser protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en un futuro se dicten;



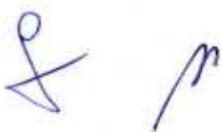
- e) Las marcas, las designaciones y todo otro signo distintivo susceptible de ser protegido por la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 reglamentarias y modificatorias; y/o las que en un futuro se dicten;
- f) Los programas de computación y/o toda clase de Software;
- g) Los cultivares susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales;
- h) Los desarrollos o conocimientos de aplicación industrial susceptibles de protección por cualquier otra forma de tutela, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan constituir descubrimientos, creaciones, conocimientos o "Know-how".

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Quedarán comprendidos por los deberes y derechos establecidos en la presente normativa:

- a) Los/as investigadores, docentes, nodocentes y personal técnico que se encuentren bajo relación de dependencia de la UNRN, sean de carácter permanente o transitorio, así como los/as becarios/as de la UNRN, en lo relativo a los resultados de sus investigaciones;
- b) Los/as investigadores, docentes, nodocentes, becarios, personal técnico que no se encuentren bajo relación de dependencia con la UNRN, y que tengan como lugar de trabajo cualquier ámbito de la Universidad, independientemente de la jurisdicción, aplicándose a cualquiera de sus sedes;
- c) Los/as alumnos/as de grado y postgrado que sean partícipes de las actividades contempladas en esta normativa, quienes deberán dejar constancia escrita de su conformidad con la presente normativa;
- d) Los/as tutores/as, orientadores, directores internos y externos de trabajos de investigación o de tesis / trabajo final / obras, que guardan estrecha relación con la actividad de investigación desarrollada por el candidato a un título de grado o posgrado;

ARTÍCULO 4º.- TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. CATEGORÍAS. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES



Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecerán siempre al/la creador/a, de quien se hará expresa mención en toda publicación, depósito o registro que se realice. Éste derecho es de naturaleza intransmisible e irrenunciable. Los derechos patrimoniales derivados de la producción intelectual, podrán pertenecer conjunta o separadamente, dependiendo de la relación bajo la cual surja el resultado:

- a) A la UNRN;
- b) A los/as creadores/as, solo cuando los resultados se deriven de actividades desarrolladas fuera del ámbito de la UNRN y de la relación de empleo que rige su vínculo con la misma, salvo estipulación en contrario;
- c) A terceros ajenos a la entidad;

ARTÍCULO 5º.- TITULARIDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD

La propiedad intelectual pertenecerá a la UNRN, salvo pacto en contrario, siempre que las creaciones sean obtenidas por los/as autores/as durante el curso de su contrato, relación de trabajo o servicios con la UNRN, que tengan por objeto total o parcial la realización de actividades de creación intelectual, que hubiesen sido realizadas con aportes o medios proporcionados por la UNRN y que estén dirigidas a un desarrollo establecido por la Universidad, pertenecerán exclusivamente a esta última.

ARTÍCULO 6º.- TITULARIDAD CONJUNTA

Los resultados serán de titularidad conjunta cuando:

- a) Resulten de acciones ejecutadas en virtud de convenios entre la UNRN y otras instituciones y/o empresas y se haya previsto expresamente la participación de cada una de las partes en la titularidad de esos resultados; o bien,
- b) Se hubieren obtenido con aportes de la UNRN y de otras Instituciones y/o empresas públicas o privadas y no existiera previsión sobre la asignación o distribución de los resultados, los mismos podrán ser de propiedad conjunta o de alguna de las partes.
- c) Cuando el/la autor/a sea un/a docente UNRN-CONICET, será de aplicación la Resolución UNRN N° 755/2009, que aprueba el Convenio marco UNRN-CONICET.

ARTÍCULO 7º.- TITULARIDAD EXCLUSIVA DE TERCEROS



Los resultados de la propiedad intelectual podrán ser de propiedad exclusiva de terceros, cuando los mismos resulten de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que se encuentre precedentemente establecido y cuente con la aprobación del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT).

ARTÍCULO 8º.- TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

Respecto a las obras protegidas por el derecho de autor, la UNRN será titular de tales derechos, sólo sobre aquellas obras cuya realización hayan sido expresamente encomendadas y respecto de las cuales se haya obtenido la correspondiente cesión de derechos.

ARTÍCULO 9º.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS/AS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO

Los/as estudiantes de grado y postgrado serán titulares de los derechos de autor sobre las obras que realicen personalmente o con orientación de un/a tutor/a, orientador o director/a en el desarrollo de sus actividades académicas y siempre que las mismas no hubieran sido expresamente solicitadas por la UNRN.

ARTÍCULO 10º.- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN

Salvo pacto en contrario, cuando la obra cuya protección se pretenda sea un programa de computación, la titularidad de los derechos de autor corresponderá a la Universidad, siempre que la misma haya sido creada por los sujetos comprendidos en el Artículo N° 3, en el desempeño de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 11º.- PRIORIDAD DE EDICIÓN

La UNRN tendrá prioridad y exclusividad para la edición de aquellas obras que sean propiedad de terceros y que se hayan desarrollado en el marco de proyectos financiados por la UNRN.

ARTÍCULO 12º.- REGALIAS

Los/as autores/as tendrán derecho a la participación de hasta el 50% de los ingresos correspondientes a la UNRN, producida por la licencia o cualquier otro modo de transferencia de derechos a terceros, cuyo porcentaje se establecerá previamente por convenio.



En todos los casos, se deberá determinar la titularidad de la propiedad intelectual y el porcentaje de distribución de los ingresos por medio de un acuerdo firmado previamente entre las partes.

ARTÍCULO 13º.- DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LOS BENEFICIOS DE LA UNRN

Los beneficios correspondientes a la UNRN que resulten de la comercialización de los resultados protegidos, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Hasta un 50% corresponderá a los/as autores/as, quienes conforme a lo establecido en la presente normativa, determinarán por escrito el porcentaje de distribución interna correspondiente a los participantes e investigadores. Serán los investigadores quienes por medio de un acuerdo interno, el cual deberá estar suscripto por todo el personal interviniente, decidirán la participación porcentual de cada uno. En caso de existir discrepancias entre éstos, decidirá el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT), analizando y evaluando el grado de participación y la importancia del aporte realizado por cada uno.
- b) Un mínimo de 25% será para la Unidad Ejecutora de Investigación (UE) a la que pertenecen los autores. En caso de que haya participado personal de distintas UE, las partes convendrán por convenio la alícuota de participación porcentual que tendrá cada una.
- c) Un mínimo de 15% para la UNRN.
- d) Hasta un 10% para el fondo para la gestión de la propiedad intelectual, el cual será utilizado únicamente para gastos relacionados con trámites, aranceles, honorarios de patentamiento u otro registro, la consulta y/o contratación de representantes legales especializados y para todas las actividades que tengan relación directa con la defensa de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 14º.- CONVENIOS CON TERCEROS

Todos los convenios o contratos celebrados entre terceros y la UNRN que puedan originar conocimientos protegibles según la presente normativa, deberán ser remitidos antes de toda legalización, a la Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología (DDyTT).



ARTÍCULO 15º.- CONTRATOS DE COOPERACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Todos los contratos de cooperación para investigación y desarrollo suscriptos entre la UNRN y terceros deberán contener, al menos, una cláusula de protección de los resultados en la cual se determine:

- La forma de protección de los resultados.
- Los porcentajes de titularidad de cada entidad.
- La facultad de cada parte para la explotación, licencia y transferencia de los resultados.
- Pautas para afrontar los costos de protección y mantenimiento de los derechos.
- Posibilidad de solicitar la protección en otros países.

ARTÍCULO 16º.- CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CONCERTADOS

Todos los contratos de investigación y desarrollo requeridos por terceros a la UNRN a cambio de una retribución deberán contener como mínimo una cláusula de propiedad intelectual la cual determine si los resultados son:

- Titularidad de la UNRN.
- Titularidad del comitente.
- Titularidad compartida en función de los aportes que realice cada una de las partes.

La titularidad del comitente nunca será exclusiva ni absoluta. La UNRN siempre gozará de un porcentaje no menor al 50% de la titularidad.

ARTÍCULO 17º: TRANSFERENCIAS Y CESIONES

- a) En caso de propiedad exclusiva de la UNRN, toda cesión o licencia que se desee realizar a otra persona o institución deberá ser aprobada previamente por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT).
- b) En caso de propiedad conjunta de los resultados ninguna de las partes podrá, sin previa autorización de la/s otra/s, enajenar, donar o transferir su parte, ni contratar bajo licencias o bajo cualquier modalidad, su uso, producción, comercialización o cualquier tipo de utilización.



- c) En el caso de existir una cesión de la cuota por cualquiera de las partes, el nuevo titular quedará sometido a la presente normativa, por lo que deberá respetar el pago de las regalías establecidas para la UNRN.

ARTÍCULO 18º.- CONTRATOS DE LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La UNRN, determinará la naturaleza y las condiciones para el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual de su titularidad, estableciendo las pautas que, según entienda, resulte más beneficiosa para la institución.

ARTÍCULO 19º.- LICENCIAS EXCLUSIVAS

Los/as titulares de licencias otorgadas por la UNRN deberán realizar, en caso de ser posible, producción propia y/o comercializar los productos licenciados.

Si el/la titular de la licencia exclusiva no puede continuar con la comercialización de la propiedad intelectual en el país durante el plazo de duración de la misma, perderá la exclusividad de la licencia.

ARTÍCULO 20º.- CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO.

Todo el material biológico suministrado a terceros, para la realización de actividades de investigación y desarrollo o para su uso industrial y/o comercial, deberá establecerse mediante previo acuerdo de transferencia de material en el cual se establezca:

- a) La individualización del material biológico.
- b) Los usos permitidos.
- c) El reconocimiento de los derechos del transmitente y del/la receptor/ra sobre las posibles futuras patentes de invención y los derechos derivados de la explotación económica del material recibido o suministrado.

ARTÍCULO 21º.- CONTRATOS DE INCUBACIÓN.

Todos los contratos suscritos por la UNRN o la Incubadora, deberá contener al menos una cláusula que determine la titularidad de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, teniendo en consideración los aportes realizados por cada una de las partes intervinientes en el proyecto incubado.

ARTÍCULO 22º.- DEBER DE COLABORACIÓN.



Los sujetos comprendidos en la presente normativa y sus herederos/as deberán prestar colaboración suscribiendo todos los documentos necesarios para la presentación y obtención de todos los derechos de propiedad intelectual en la República Argentina y/o en el exterior.

El deber de colaboración subsiste, para los resultados generados durante la vigencia del vínculo, aún extinguida la relación laboral o contractual por cualquier causa o motivo.

La falta de colaboración genera la pérdida de los derechos económicos y patrimoniales consagrados en la presente normativa.

ARTÍCULO 23º.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR.

Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado que pueda estar comprendido en los supuestos del artículo 2º, los/as responsables técnicos de dichos trabajos tendrán la obligación de notificar tales circunstancias de manera fehaciente a la DDyTT, quien en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos deberá evaluar la conveniencia de proteger dichos resultados teniendo en cuenta:

- a) Los reportes de búsqueda del estado del arte previo, a fin de evitar divulgaciones que afecten la novedad;
- b) El estudio de costos, en el que se calculen las tasas oficiales de registro, los honorarios de agentes de la propiedad industrial en caso de ser necesario, el valor de las tasas periódicas que deben abonarse a fin de evitar la caducidad de la protección;
- c) La existencia de empresas interesadas en la tecnología;
- d) El estado de desarrollo de la tecnología;
- e) Las modalidades y formas de protección a adoptar.

La DDyTT decidirá sobre la conveniencia de la protección y, en caso afirmativo, el tipo de protección, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos.

El plazo total para la intervención de la DDyTT de la UNRN no podrá ser mayor a noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 24º.- NEGATIVA DE PROTECCIÓN

En caso de que la UNRN decida no proteger los resultados obtenidos, ésta podrá ceder la titularidad al/la docente-investigador/a que alcanzó dichos resultados. Las



partes podrán acordar la reserva a favor de la UNRN de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita.

Si el/la docente-investigador/a obtuviera beneficios económicos producto de la explotación de los resultados, la UNRN tendrá derecho a una participación de hasta 50%, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron a la generación del desarrollo y el valor del aporte por parte de la institución, los costos de patentamiento en los que incurrió el/la docente-investigador/a.

ARTÍCULO 25°.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En ningún caso la descripción de la invención ni el procedimiento de los resultados formará parte del expediente o la información objeto de la invención, hasta actuación pública en la UNRN, y deberá garantizarse la confidencialidad en tanto no exista resolución sobre la forma de protección y el procedimiento a desarrollar, conforme a la presente normativa. Únicamente, previo acuerdo de confidencialidad suscripto por las partes, se deberá entregar en sobre cerrado o mediante comunicación informática privada, la pertinente descripción de los desarrollos a los efectos de su análisis y posibles aportes.

ARTÍCULO 26°.- REGISTRO CONFIDENCIAL. OBLIGACIÓN DE NO DIVULGAR DATOS

A los fines de garantizar la seguridad de la información, se implementará un registro, en el que se encuentren reservados los temas y las personas involucradas en desarrollos que contengan información confidencial, siendo obligación de todos los sujetos comprendidos en el presente régimen, la de mantener el secreto hasta tanto se hayan adoptado las medidas de protección y comercialización pertinentes por parte de la UNRN.

Teniendo en consideración tales circunstancias, los/as docentes-investigadores/as, nodocentes, becarios y estudiantes no podrán enviar información a terceros, para su evaluación comercial, sobre los resultados sin un compromiso previo de confidencialidad por parte del tercero. En caso de tratarse de una persona jurídica, éste compromiso deberá ser suscripto por quien tenga capacidad legal para obligarlas. En caso de violación a lo dispuesto en el presente, los/as autores/as serán pasibles de sanciones disciplinarias previstas en la normativa institucional



vigente, sin perjuicio de las que pudieran corresponderles mediante acción civil de daños y perjuicios.

La UNRN se reserva el derecho a tomar las medidas que sean necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de los datos y la información obtenida.

ARTÍCULO 27º.- PUBLICIDAD DE LAS TESIS/TRABAJOS FINALES/OBRAS. PROTECCIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Los/as estudiantes cuyas tesis / trabajos finales / obras aborden temas que puedan recaer en una "novedad" podrán solicitar, que las mismas no sean publicadas ni divulgadas por un período de un (1) año contado a partir del día de su entrega formal, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

El/la estudiante, el/la tutor/a, director/a o los miembros del tribunal examinador deberán formular a la UNRN la solicitud por escrito dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega de la tesis/trabajo final/obra.

En caso de que el/la estudiante, el/la tutor/a, director/a o los miembros del tribunal examinador requieran a la UNRN la protección de confidencialidad, ésta deberá evaluar dicho requerimiento y de ser necesario arbitrar los medios para cumplir con lo previsto por la Ley de Confidencialidad sobre la Información (Ley N° 24.766) en un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la notificación realizada por el/la estudiante, tutor/a, director/a o miembros del tribunal examinador.

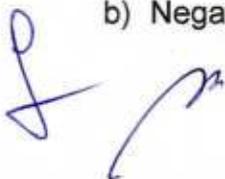
ARTÍCULO 28º.- SANCIONES

La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte cualquiera de los sujetos comprendidos en la presente normativa, será objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas previstas en la normativa institucional vigente, sin perjuicio del ejercicio por parte de la UNRN de las acciones laborales, civiles, penales y administrativas previstas en la legislación argentina y que pudieran corresponder oportunamente.

ARTÍCULO 29º.- INTERVENCIÓN DE SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

La Subsecretaría Legal y Técnica de la UNRN tomará conocimiento en todas las actuaciones relacionadas con:

- a) Registros de propiedad intelectual a nombre de la UNRN o en los que ésta sea parte.
- b) Negativas de proteger resultados denunciados.



- c) Contratos en los que se involucren los resultados que son objeto de la presente normativa.

ARTÍCULO 30°.- DONACIONES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

En los trámites de donación de títulos de propiedad intelectual a la UNRN, previamente a su eventual aceptación, la Subsecretaría Legal y Técnica deberá verificar que dichos títulos no impliquen un perjuicio para la UNRN.

ARTÍCULO 31°.- FINANCIAMIENTO

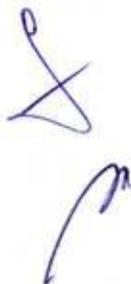
Los gastos derivados del registro de los derechos de propiedad intelectual en los que incurra la UNRN serán financiados mediante la DDyTT. El Rector de la UNRN podrá disponer que tales gastos sean solventados mediante otro medio de financiamiento, cuando ello resulte conveniente conforme al análisis de cada situación.

ARTÍCULO 32°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos comprendidos en la presente normativa deberán presentar ante la DDyTT, dentro de los 120 días de aprobada la presente, una declaración jurada donde conste si poseen o no patentes, diseños industriales y otros derechos de propiedad intelectual a su nombre o registros en los que figuren como inventores, autores, diseñadores, etc. ya sea concedidos o en trámite.

ARTÍCULO 33°.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento rige desde su publicación, regula las producciones intelectuales que se efectúen con posterioridad a su vigencia y, aquellas que estando en curso, no han sido objeto de reglamentación de derechos, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Handwritten signature and arrow pointing to the right.